

III. Otras disposiciones

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24831 *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 1 de octubre de 1980 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista a los productos:

Ladrillo PV R150 de 24 × 11,5 × 5, 2 UNE 67019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm² y dimensiones: soga 24 cm., tizón 11,5 cm. y grueso 5,2 cm., según norma UNE 67019-78.)

Ladrillo PV R150 de 24 × 11,5 × 9 UNE 67019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia características 150 da N/cm² y dimensiones: soga 24 cm., tizón 11,5 cm. y grueso 9 cm., según norma UNE 67019-78.)

Fabricados por «Cerámica Palentina, S. A.», en su fábrica de carretera de Santander, kilómetro 12, Palencia, con denominación del fabricante tipo CEPASA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de septiembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda, y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

24832 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1982, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto 5-GE-373, Variante de San Jaime de Llierca. CC-150, de Gerona a Ripoll, kilómetro 39,8 al 41,4. Programa de Proyectos 1978. Red Nacional Complementaria. Término municipal de San Jaime de Llierca.*

Con aprobación del proyecto por la superioridad en fecha 10 de abril de 1981, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 30 de septiembre de 1982 en el Ayuntamiento de San Jaime de Llierca para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva y en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña (calle Maestro Nicoláu, número 19, 3.º, Barcelona-21).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de San Jaime de Llierca, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 14 de septiembre de 1982.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección, Bernardino Pardo del Río.—14.677-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24833 *REAL DECRETO 2365/1982, de 12 de agosto, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios realizados en la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto (Bilbao).*

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veinte de julio), sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a todos los estudios cursados en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto (Bilbao).

Artículo segundo.—Los efectos civiles a que se refiere el artículo anterior tendrán vigor desde el momento en que los citados estudios comenzaron a impartirse.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo contenido en el presente Real Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

24834 *ORDEN de 14 de septiembre de 1982 por la que se proroga la vigencia de la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1981, sobre habilitación de títulos para impartir docencia.*

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que aconsejaron dictar la Orden de 22 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre habilitación de títulos para impartir docencia, y estimándose conveniente prorrogar su vigencia y ampliar las habilitaciones a que se refiere el artículo primero de la citada Orden, como consecuencia de la creación de nuevas titulaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con carácter excepcional y exclusivamente para el curso 1982-83 se considerarán habilitados para impartir docencia con la categoría de Encargado de Curso los Profesores que hubieran desarrollado actividad docente, bien en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, transformadas ya en Facultades del mismo nombre, bien en los antiguos Centros que han pasado a ser las actuales Escuelas Universitarias de Enfermería, Óptica, Estadística, Informática, Traductores e Intérpretes, Biblioteconomía y Trabajo Social, y que carecen de las titulaciones exigidas por la legislación vigente al nivel Universitario.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para que, con carácter excepcional y exclusivamente para el curso 1982-83, habilite, en defecto de titulación del grado académico correspondiente, a personas competentes, para que puedan impartir enseñanzas, siempre que estén en posesión de una titulación universitaria o de los grados superiores de los antiguos Centros que se han integrado en la Universidad, a que se refiere el artículo primero de la presente Orden. Estas habilitaciones solamente se concederán

en aquellos casos en que hubiera existido previamente anuncio público de las respectivas plazas, con mención de la titulación exigida a los aspirantes y constancia expresa de su traslado a las Asociaciones Profesionales y Centro Universitario a que estén adscritas las plazas vacantes, acompañado todo ello, en su caso, del informe del Departamento a que pertenezca la plaza o plazas, así como la propuesta de la Junta de Facultad o Escuela y el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Las habilitaciones que se contemplan en el presente artículo no podrán otorgarse a aquellas personas que hayan disfrutado de las mismas durante un período de cuatro años académicos.

Cuando la persona seleccionada esté realizando la tesis doctoral, lo que será considerado mérito relevante, se adjuntará, además, el informe del Director de la misma que, al menos, tratará sobre la labor investigadora del interesado y plazo de tiempo previsto para la finalización de la tesis.

Las Universidades deberán remitir, además de la documentación acreditativa de que se han cumplido los requisitos anteriores, el impreso cumplimentado que se adjunta como anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de septiembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Excmo. y Magfco. Sr.:

El Decano o Director de de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo de la Orden ministerial de de solicita la habilitación para impartir docencia a favor del Profesor cuyos datos se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre
 Título académico
 Puesto para el que solicita la habilitación
 Centro y Departamento en que va a impartir docencia

Relación de todos los nombramientos efectuados a favor del solicitante:

Curso académico	N. R. P.	Categoría
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...
19.../19...

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos. de de 19.....

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

24835 RESOLUCION de 27 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera (P. A. 84.01.C.1.c.2).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), se otorgaron a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW. con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera.

Al desarrollar el proyecto y las especificaciones técnicas se han producido diversas modificaciones tanto en los elementos de fabricación nacional como en los de importación de dicha caldera, por lo que se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de la misma. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular

en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 2 de julio de 1982:

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular de 2 de marzo de 1981 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Tercera.—se fija en el 71,38 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,62 por 100 del precio de venta de dicha caldera.»

Segundo.—A los efectos establecidos en la cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular de 2 de marzo de 1981 se entenderá que el proyecto inicial al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud de «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada autorización-particular de 2 de mayo de 1981 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador
Semivírolas para calderín, vírolas de chapa para anillo colector inferior, accesorios.	Fábrica de San Carlos, S. A. y «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», y «Electra de Viesgo, S. A.»
Material para colectores y tuberías de sobrecalentador.	
Tubería estriada en espiral, tubos de acero inoxidable.	
Atemperadores para sobrecalentador y recalentador.	
Tes, codos, tapas hemisféricas, boquillas y reducciones y sujeciones partes a presión.	
Conjuntos de cajas de aire y componentes precalentador de aire «Ljungstrom».	
Componentes de molinos, válvulas de descarga puertas aislamiento molinos.	
Alimentadores, tubo alimentación, equipo de ignición.	
Sistema supervisión seguridad hogar y control bomba circulación.	
Bombas circulación caldera, enfriadores.	
Válvulas descarga bomba circulación caldera, válvula aspiración.	
Válvulas de alta presión, baja presión y control.	
Sistema de TV para nivel calderín y observación hogar.	
Sonda de temperaturas y sopladores precalentadores.	
Puertas de observación y acceso hogar.	
Sistema aire de cierre de supervisor llama y molinos.	
Varios.	

24836 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias y Salones comerciales a celebrar en España durante el año 1983.

Estudiadas las solicitudes de celebración de Ferias y Salones de carácter comercial, presentadas por las correspondientes Entidades feriales, esta Dirección General de Exportación, oída la Comisión Permanente de Ferias en el Interior, del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, a propuesta de la Comisaría General de Promoción Comercial y Ferias y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, acuerda autorizar el siguiente calendario de dichas manifestaciones para el año 1983, con indicación de las fechas y lugar de celebración.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—El Director general de Exportación, P. D., Juan María Arenas Uría.